



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7032412 Radicado # 2026EE153359 Fecha: 2026-07-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor (a) peticionario (a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado SDA No. 2026ER136451 del 30/06/2026

Cordial Saludo,

En relación con la referencia, me permito informar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto Único Sectorial 646 de 2025¹, el cual establece el deber de evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, recibe su petición en la cual se informa:

(...) "Nos gustaría realizar una denuncia anónima sobre la mala praxis de nuestro competidor en cuanto al Ruido Visual que no es respetado según las directrices del ministerio de ambiente." (...)

En materia de Publicidad Exterior Visual:

Con el fin de dar adecuada respuesta a la petición, el área de publicidad exterior visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 06 de julio del 2026, realizó la correspondiente visita técnica de control donde cable aclarar que, en la dirección mencionada en la petición no se encuentra localizado el establecimiento, así que, teniendo en cuenta el registro fotográfico remitido se logró establecer que este queda ubicado en la dirección **CL 132 D NO. 145 B - 11** de la localidad de Suba con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual; evidenciando lo siguiente:

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:



¹ Decreto Único Sectorial 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

Nomenclatura urbana del predio donde se ubica el establecimiento comercial denunciado en la CL 132 D NO. 145 B - 11 de la localidad de Suba.

Vista panorámica del predio donde se ubica el establecimiento comercial denunciado en la CL 132 D NO. 145 B - 11 de la localidad de Suba.

Teniendo en cuenta lo presentado anteriormente, se requirió al propietario del establecimiento, ubicado en la dirección CL 132 D NO. 145 B - 11, sector catastral Lisboa, de la localidad de Suba, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la visita técnica, realice las adecuaciones y/o ajustes solicitados para dar cumplimiento con la normativa vigente sobre Publicidad Exterior Visual y remitir a esta entidad el soporte probatorio con los ajustes.

Aunado a lo anterior, si vencido dicho plazo, esta Entidad no ha recibido respuesta a lo solicitado, el área de Publicidad Exterior Visual procederá a realizar la evaluación técnica, la cual, se remitirá a la Dirección de Procesos Sancionatorios para su revisión, conforme con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024², con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

En materia de Emisión De Ruido:

En primera instancia se precisa que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el predio ubicado en la dirección **CL 132 D No. 145 B - 11** de la localidad de Suba.

Por otra parte, se pudo evidenciar que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, de igual manera se informa que, en el registro fotográfico no se evidencia una fuente de emisión de ruido, por consiguiente, se requiere amablemente informe a esta Secretaría, las fuentes de emisión de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica) del predio objeto de estudio, preferiblemente con el nombre comercial del establecimiento (en caso de tenerlo), con el fin de atender su solicitud de acuerdo con las competencias de esta Entidad.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015³, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: *dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación*; entre otros.

² Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

³ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que relaciona el derecho a turno.

Sin otro particular, me despido no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>

Atentamente,

⁴ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia: cbuitragozcol@gmail.com

Proyectó: Cristian Andres Correa Melgar - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento Publicidad Exterior Visual / SCAAV

Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento Emisión de Ruido / SCAAV

Revisión: Raul Fernando Bello López - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento Publicidad Exterior Visual / SCAAV

Laura María Riaño Jiménez - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento Emisión de Ruido / SCAAV